

Veintiséis de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00204-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 154 y 156 del Código Civil, Modificados por los artículos 5º y 6º de la Ley 25 de 1992, y procesales del artículo 82 y ss. Código General del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los cónyuges JUDY MARITZA GARCÍA PÉREZ y HUGO HERNANDO VILLADA RAMÍREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite de un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, consagrado en los artículos 577 y ss., del C. G. del P.

TERCERO: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, canon 173 *Ejusdem*; y que se contraen a:

- Poder-Acuerdo suscrito por las partes, respecto a las obligaciones recíprocas de los cónyuges.
- Registro de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Judy Maritza García Pérez.
- Registro de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de Hugo Hernando Villada Ramírez.
- Registro civil de matrimonio.

CUARTO: Incorporada como se encuentra las pruebas documentales aducidas, y no existiendo más pruebas que decretar y/o valorar, de conformidad con el numeral 2° de la preceptiva 579 *Ibídem*, se procede a señalar como fecha para dictar sentencia que en derecho corresponda el LUNES 5 DE JUNIO DE 2023, A LAS 10:00 A.M., diligencia a la que se CONVOCA a los interesados.

QUINTO: RECONOCERLE Interés Jurídico para actuar en nombre de los solicitantes, al estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, HELMER ISNEL OSORIO MUÑOZ, C.C. 71.314.859, Decreto 196 de 1971, modificado por la Ley 583 de 2000.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JESÚS CÓRTEZ RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d693ba10f77d4ab3bf92f6d3ce8c24818870dc492555388f355c94c924b5f28**

Documento generado en 26/05/2023 03:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>